CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ECONTRATO N°003 DE 2026												
TIPO DE CONTRATO						ÁREA DE REQUERIMIENTO						
Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión						Asistencial			Administrativo	X		
DATOS GENERALES												
MODALIDAD	Directa	X	Privada		Pública		Subasta inversa			Compra electrónica		
CONTRATANTE	Provincia Agroindustrial del Occidente						IDENTIFICACIÓN				902002313-1	
							CC		NIT	X		
CONTRATISTA	JOSÉ ALEXANDER VELÁSQUEZ GIRALDO						IDENTIFICACIÓN				1.128.401.194	
							CC	X	NIT			
OBJETO	Prestar servicios profesionales especializados para brindar asesoría y acompañamiento técnico a la Provincia Agroindustrial de Occidente en los procesos de planeación regional, formulación, estructuración, evaluación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, fortalecimiento del Banco Provincial de Proyectos, identificación de fuentes de financiación, asistencia técnica a los municipios asociados y desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento institucional y al desarrollo territorial sostenible, de conformidad con los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista y las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas guarden relación directa con el objeto contratado.											
PRESUPUESTO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a su ejecución, así como los tributos, contribuciones, tasas y demás cargas económicas a cargo del contratista.											
PLAZO	Cuatro 4 MESES											

Entre los suscritos, de una parte, la **PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE**, entidad pública identificada con **NIT 902002313-1**, representada legalmente por SEBASTIAN CARVAJAL DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Director y representante legal de la Entidad, facultado para contratar conforme a la ley y a los estatutos institucionales, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA PROVINCIA o LA ENTIDAD**; y de la otra, **JOSÉ ALEXANDER VELÁSQUEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.128.401.194** Ingeniero Mecánico, Especialista en Logística y Magíster en Desarrollo Local Sostenible, quien actúa en nombre

propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, el cual se regirá por las cláusulas aquí previstas, los Estudios y Documentos Previos, la propuesta presentada por el contratista, los documentos que integran el expediente contractual, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.** La Provincia Agroindustrial de Occidente, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, adelantó la etapa de planeación del presente proceso contractual, identificando la necesidad institucional de fortalecer su capacidad técnica para apoyar la planeación regional, la formulación, estructuración y seguimiento de proyectos estratégicos, el fortalecimiento del Banco Provincial de Proyectos, la identificación de fuentes de financiación y el acompañamiento técnico a los municipios asociados, con el propósito de contribuir al desarrollo territorial sostenible y al cumplimiento de los fines misionales de la Entidad. Como resultado de dicha etapa de planeación, la Provincia elaboró los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, la Matriz de Riesgos Previsibles, el estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis financiero, la verificación de disponibilidad presupuestal y los demás documentos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal. Del análisis efectuado se concluyó que la naturaleza especializada de las actividades requeridas exige la vinculación de un profesional con formación y experiencia específica en planeación, logística, formulación y estructuración de proyectos y desarrollo territorial, razón por la cual se verificó la idoneidad, experiencia y capacidad profesional del señor JOSÉ ALEXANDER VELÁSQUEZ GIRALDO, quien acreditó el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para la ejecución del objeto contractual. Así mismo, la Entidad verificó la existencia del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la procedencia de la modalidad de contratación directa, la distribución de los riesgos previsibles y la necesidad de No exigir Garantía Única de Cumplimiento, concluyendo que la presente contratación satisface una necesidad institucional objetiva y constituye el mecanismo idóneo para fortalecer la gestión de la Provincia Agroindustrial de Occidente. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

OBJETO. Prestar servicios profesionales especializados para brindar asesoría y acompañamiento técnico a la Provincia Agroindustrial de Occidente en los procesos de planeación regional, formulación, estructuración, evaluación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, fortalecimiento del Banco Provincial de Proyectos, identificación de fuentes de financiación, asistencia técnica a los municipios asociados y desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento institucional y al desarrollo territorial sostenible, de conformidad con los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista y las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas guarden relación directa con el objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** La ejecución del contrato comprende el acompañamiento técnico especializado en la identificación, priorización, formulación, estructuración, revisión, ajuste, evaluación y seguimiento de proyectos estratégicos de interés provincial; la organización y actualización de la información del Banco Provincial de Proyectos; la elaboración de diagnósticos, conceptos, fichas, matrices, documentos técnicos e instrumentos de seguimiento; la identificación y análisis de convocatorias y fuentes de financiación, y la asistencia técnica a los municipios asociados en asuntos relacionados con el objeto contratado. EL CONTRATISTA participará, cuando sea requerido, en reuniones, mesas técnicas, comités, jornadas institucionales, visitas de campo y demás espacios de articulación necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas, dejando los respectivos soportes y evidencias. Las actividades se ejecutarán de manera coordinada con la Dirección, el supervisor y las dependencias o entidades que deban intervenir, conservando EL CONTRATISTA plena autonomía técnica, profesional y administrativa. El alcance contractual se desarrollará conforme a las obligaciones, productos, entregables, evidencias y criterios de aceptación establecidos en los Estudios y Documentos Previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el plan de trabajo aprobado y las instrucciones que imparta el supervisor dentro de los límites del objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones impartidas por el supervisor tendrán por finalidad coordinar, verificar y controlar la ejecución contractual. No podrán modificar el objeto, imponer obligaciones sustancialmente distintas, trasladar funciones públicas ni configurar subordinación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATISTA no estará facultado para ejercer ordenación del gasto, expedir actos

administrativos, comprometer recursos, asumir representación legal de LA PROVINCIA, celebrar negocios jurídicos en su nombre ni ejercer competencias reservadas a servidores públicos. **CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; las normas orgánicas presupuestales; las disposiciones civiles y comerciales compatibles con su naturaleza; los reglamentos, manuales y procedimientos internos de LA PROVINCIA, y las demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten el régimen de contratación estatal. La ejecución del contrato estará sometida a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, moralidad, eficacia, eficiencia, coordinación, publicidad y protección del patrimonio público. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de 1° de septiembre hasta el 31 de diciembre, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley y en el contrato. En ningún caso la ejecución podrá superar el 31de diciembre de 2026, salvo que se formalice oportunamente una prórroga sustentada en razones técnicas, jurídicas y administrativas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La prórroga deberá acordarse y formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo, previa justificación de la necesidad, verificación de su procedencia jurídica, cumplimiento de los requisitos presupuestales cuando correspondan y ampliación de la Garantía Única de Cumplimiento de ser exigida. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** no podrá ejecutar actividades ni generar cobros antes de la suscripción del Acta de Inicio ni después del vencimiento del plazo, salvo autorización contractual formalizada conforme al ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000).** Este valor comprende la remuneración integral de los servicios contratados y la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para su ejecución, incluidos honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, desplazamientos ordinarios, equipos, herramientas, comunicaciones, gastos administrativos y cualquier otra erogación a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se ejecutará principalmente en la sede de la Provincia Agroindustrial de Occidente y en los municipios que la integran, sin perjuicio de que, por necesidades del servicio, EL

CONTRATISTA deba desarrollar actividades en otras entidades públicas, organismos de cooperación, escenarios institucionales o lugares previamente autorizados por LA PROVINCIA, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, las actividades de análisis, formulación de proyectos, elaboración de documentos técnicos, seguimiento, evaluación, gestión documental y demás actuaciones que por su naturaleza lo permitan podrán desarrollarse mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando en todo momento la calidad, oportunidad, seguridad y confidencialidad de la información. La ejecución de actividades de manera remota no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento integral de las obligaciones asumidas, ni limita la facultad del supervisor para verificar el avance, calidad y oportunidad de los productos contratados. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades elevado a escrito y la firma de las partes, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Para el inicio de la ejecución del presente contrato deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos: **1.** Suscripción del presente contrato por las partes. **2.** Expedición del Registro Presupuestal. **3.** Constitución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento cuando esta sea exigida. **4.** Designación del Supervisor del contrato. **5.** Suscripción del Acta de Inicio. **6.** Acreditación por parte de EL CONTRATISTA de su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando legalmente corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos impedirá el inicio de la ejecución contractual y, en consecuencia, no generará derecho al reconocimiento económico alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ninguna actuación realizada con anterioridad al cumplimiento de estos requisitos obligará patrimonialmente a LA PROVINCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan la no exigibilidad de garantías y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones acordadas con la autorización expresa por parte del contratista en permitir descuentos económicos proporcionales a cada actividad de no ser cumplida entendiendo que cada actividad tiene le mimo peso porcentual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los Estudios y Documentos Previos y las demás

estipulaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, científica, profesional y administrativa. **2.** Cumplir las obligaciones asumidas con criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad, calidad, transparencia, responsabilidad y ética profesional. **3.** Destinar la capacidad técnica necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **4.** Ejecutar las actividades observando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. **5.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor dentro de los límites del objeto contractual. **6.** Informar inmediatamente cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **7.** Presentar oportunamente los informes, documentos, productos y soportes exigidos. **8.** Mantener durante toda la ejecución contractual el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales cuando legalmente corresponda. **9.** Guardar absoluta reserva sobre la información institucional conocida con ocasión del contrato. **10.** Proteger la información física y digital suministrada por LA PROVINCIA. **11.** Abstenerse de utilizar información institucional para fines distintos de la ejecución contractual. **12.** Cumplir las normas sobre protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, gestión documental y archivo. **13.** Responder por la calidad técnica, jurídica y metodológica de todos los documentos, conceptos, diagnósticos, informes, matrices, proyectos y demás productos elaborados. **14.** Corregir sin costo adicional las observaciones formuladas por la supervisión cuando se evidencien inconsistencias técnicas o jurídicas. **15.** Obrar con lealtad, buena fe y diligencia profesional durante toda la ejecución contractual. **16.** Abstenerse de adquirir compromisos o generar expectativas en nombre de LA PROVINCIA sin autorización expresa. **17.** Informar cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar la objetividad de su gestión. **18.** Entregar organizada y completamente toda la información producida durante la ejecución del contrato. **19.** Devolver al finalizar el contrato toda la documentación, bases de datos, archivos físicos, digitales, claves, accesos y demás elementos suministrados por LA PROVINCIA. **20.** Las demás obligaciones que resulten necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual y que se encuentren previstas en los Estudios Previos y demás documentos integrantes del expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales, EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Brindar asesoría especializada

en planeación estratégica y desarrollo territorial. **2.** Formular, estructurar y ajustar proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del orden nacional, departamental, regional, municipal o de cooperación internacional. **3.** Fortalecer el Banco Provincial de Proyectos mediante la organización, actualización y seguimiento de la información técnica. **4.** Elaborar diagnósticos, documentos técnicos, conceptos, metodologías y herramientas para la gestión institucional. **5.** Identificar oportunidades de financiación para programas y proyectos estratégicos de LA PROVINCIA. **6.** Apoyar técnicamente a los municipios asociados en la formulación y estructuración de iniciativas de desarrollo. **7.** Elaborar matrices de seguimiento, indicadores, cronogramas y herramientas de control para los proyectos asignados. **8.** Participar en reuniones técnicas, mesas de trabajo, comités y espacios institucionales relacionados con el objeto contractual. **9.** Realizar seguimiento técnico al estado de los proyectos bajo su responsabilidad. **10.** Presentar recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la gestión institucional y del desarrollo regional. **11.** Elaborar informes mensuales y un informe final que reflejen las actividades desarrolladas, productos entregados, resultados obtenidos y recomendaciones formuladas. **12.** Entregar todos los productos en formatos editables y compatibles con las plataformas institucionales. **13.** Apoyar las actividades que le sean asignadas por el supervisor y que guarden relación directa con el objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto inicialmente pactado. EL CONTRATISTA declara que conoce las condiciones técnicas, económicas, administrativas y territoriales de ejecución y que el valor pactado resulta suficiente para cumplir integralmente las obligaciones asumidas. **PARÁGRAFO. LA PROVINCIA** no reconocerá sumas adicionales a las pactadas, salvo que exista una modificación previa, expresa y escrita, debidamente justificada, respaldada presupuestalmente cuando haya lugar y suscrita por las partes antes de la ejecución de las actividades adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** LA PROVINCIA pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales, cada uno por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA** CORRIENTE **($5.250.000M/CTE)**, o proporcionalmente al periodo efectivamente ejecutado, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor. Para el trámite de cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar: **1.** La presentación del informe correspondiente al periodo objeto de cobro. **2.** La entrega de las actividades, productos,

documentos, evidencias y soportes programados. **3.** La certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor. **4.** La cuenta de cobro o factura electrónica, de acuerdo con el régimen tributario aplicable. **5.** El pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el ingreso base de cotización legalmente exigible. **6.** Los demás documentos administrativos, presupuestales, tributarios y financieros requeridos por LA PROVINCIA. El último pago estará condicionado, además, a la aprobación del informe final, la entrega organizada de la totalidad de los productos y archivos generados y el cumplimiento de las obligaciones de cierre contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Retenciones y deducciones. LA PROVINCIA efectuará las retenciones, deducciones, impuestos, tasas y contribuciones legalmente aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO. proporcionales**. Cuando el periodo inicial o final no corresponda a un mes completo, el pago se liquidará proporcionalmente a los días efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción. **PARÁGRAFO TERCERO. Disponibilidad de caja**. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— y al cumplimiento de los procedimientos internos de LA PROVINCIA. **PARÁGRAFO CUARTO. Correcciones**. Cuando los informes, productos o soportes presenten errores, omisiones o incumplimiento de los criterios de aceptación, el supervisor requerirá su corrección. El trámite de pago continuará una vez la documentación haya sido ajustada y radicada correctamente. **PARÁGRAFO QUINTO. Ausencia de anticipo.** El presente contrato no contempla anticipo ni pago anticipado. **PARÁGRAFO SEXTO. Alcance de la certificación.** La autorización de un pago no exonera a EL CONTRATISTA de responder por errores, omisiones, inconsistencias o deficiencias que sean identificadas posteriormente, ni implica aceptación definitiva de productos susceptibles de revisión durante la ejecución o el cierre contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA LA PROVINCIA** se obliga a: 1. Suministrar oportunamente la información, documentación y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. 2. Designar mediante el acto correspondiente al Supervisor del contrato. 3. Ejercer la supervisión conforme a la Constitución, la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables. 4. Facilitar la articulación institucional necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir las certificaciones a que haya lugar. 6. Tramitar oportunamente los

pagos, previo cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales. 7. Informar oportunamente al CONTRATISTA cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. 8. Garantizar el respeto por la autonomía técnica y profesional del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato será ejercida por el servidor público que designe el Director de la Provincia Agroindustrial de Occidente, quien actuará conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad. El Supervisor ejercerá seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la ejecución contractual y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual. 2. Aprobar el Plan de Trabajo cuando resulte procedente. 3. Revisar los informes mensuales y el informe final. 4. Verificar la calidad de los productos entregados. 5. Formular observaciones y solicitar ajustes cuando existan inconsistencias. 6. Certificar el cumplimiento para efectos de autorizar los pagos. 7. Vigilar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Informar inmediatamente a la Dirección cualquier situación que pueda generar incumplimiento o afectar la correcta ejecución del contrato. La supervisión no implica subordinación laboral ni limita la autonomía técnica y profesional del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INFORMES Y PRODUCTOS EL CONTRATISTA** presentará informes mensuales de ejecución y un informe final que contengan, como mínimo: a) Actividades desarrolladas. b) Resultados obtenidos. c) Productos entregados. d) Estado de los proyectos asignados. e) Recomendaciones técnicas. f) Evidencias documentales correspondientes. La aprobación de los informes estará sujeta a la verificación del Supervisor y constituirá requisito para el trámite de los pagos, sin perjuicio de las revisiones posteriores que pueda efectuar LA PROVINCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA EL CONTRATISTA** se obliga a mantener absoluta reserva sobre toda la información, documentos, bases de datos, estudios, proyectos, conceptos, metodologías, estrategias, información financiera, administrativa, técnica o de cualquier otra naturaleza conocida con ocasión de la ejecución del presente contrato. La información únicamente podrá utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o cualquier otra forma de finalización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL** Todos los documentos, estudios, metodologías, diagnósticos,

informes, conceptos, matrices, presentaciones, bases de datos, diseños, proyectos y demás productos elaborados durante la ejecución del contrato serán propiedad de la Provincia Agroindustrial de Occidente. EL CONTRATISTA autoriza a LA PROVINCIA para utilizarlos, reproducirlos, modificarlos, actualizarlos y divulgarlos conforme a las necesidades institucionales, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que la ley otorgue al autor. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato es de naturaleza civil y corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales. En consecuencia: No genera relación laboral, legal ni reglamentaria. No existe subordinación permanente. No hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones, primas o demás derechos propios de una relación laboral. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, científica, administrativa y profesional, asumiendo los riesgos propios de su actividad independiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN** El presente contrato únicamente podrá modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse mediante documento escrito suscrito por las partes, previo análisis técnico, jurídico, administrativo y presupuestal que justifique la respectiva decisión. Ninguna instrucción verbal producirá modificación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROVINCIA. En caso de autorizarse la cesión, el cesionario deberá acreditar las mismas condiciones de capacidad jurídica, experiencia, idoneidad y requisitos exigidos para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS** Cuando durante la ejecución del contrato se presenten incumplimientos parciales imputables al CONTRATISTA que no hagan necesaria la declaratoria de incumplimiento, LA PROVINCIA podrá imponer multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder en conjunto el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de multas se sujetará al procedimiento previsto en la ley, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA. Las multas podrán descontarse de los saldos pendientes de pago o hacerse efectivas mediante la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento definitivo, grave o total imputable al CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará a favor de LA PROVINCIA,

a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de la facultad de LA PROVINCIA para reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando éstos superen el valor de dicha sanción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales: 1. Cumplimiento del objeto contractual. 2. Vencimiento del plazo pactado. 3. Mutuo acuerdo entre las partes. 4. Declaratoria de incumplimiento. 5. Terminación anticipada debidamente motivada conforme a la ley. 6. Nulidad del contrato. 7. Muerte del contratista cuando la obligación sea intuitu personae y no resulte legalmente procedente su continuación. 8. Las demás previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las diferencias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas preferentemente mediante mecanismos directos de arreglo entre las partes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, conocerá del asunto la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas de competencia previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN** El presente contrato será objeto de liquidación en los eventos previstos por la ley o cuando las partes así lo determinen. La liquidación tendrá por finalidad establecer el estado final de ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, definir los saldos a favor o en contra de cualquiera de las partes y dejar constancia del cierre definitivo de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES** Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los Estudios y Documentos Previos. 2. El Estudio del Sector. 3. La Matriz de Riesgos. 4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. El Registro Presupuestal. 7. El Acta de Inicio. 8. Los informes, actas, comunicaciones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución contractual. 9. Los demás documentos que integran el expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y judiciales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, sin perjuicio de que la ejecución del contrato se desarrolle en cualquiera de los municipios que integran la Provincia Agroindustrial de Occidente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se perfecciona con la firma

de las partes. Para su ejecución se requerirá: 1. La expedición del Registro Presupuestal. 2. La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de ser exigida. 3. La designación del Supervisor. 4. La suscripción del Acta de Inicio. 5. El cumplimiento de los demás requisitos previstos en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL** El presente contrato constituye el acuerdo integral celebrado entre las partes respecto de su objeto y sustituye cualquier manifestación, negociación o entendimiento previo relacionado con la presente contratación. Cualquier modificación deberá constar por escrito, estar debidamente motivada y cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas aplicables.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en el municipio de Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ
Director
Provincia Agroindustrial de Occidente.

JOSÉ ALEXANDER VELÁZQUEZ GIRALDO
Contratista